

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

SUMARIO

Sección oficial.

Decreto.

MINISTERIO DE JUSTICIA.—Nombra Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo al Auditor de Departamento don I. Romero.

Disposiciones ministeriales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION.—Relativa al laudo dictado que obligará a todos los elementos patronales y obreros de las embarcaciones pesqueras, que se indican, de San Sebastián y de Pasajes.

SECRETARIA PARTICULAR Y POLITICA.—Referente al Negociado de Haberes Pasivos.—Destino al personal que expresa.

SECCION DE PERSONAL.—Destino al C. de F. don M. Fontenla. Rectifica el nombre a un primer Maquinista.—Destino a un primer Torpedista (rectificada). Declara inepto para el servicio de submarinos a un Mecánico.—Nombra instructor de aprendices fogoneros a un cabo.

SECCION DE MATERIAL.—Nombra operario de segunda a un particular.

SECCION DE CONTABILIDAD.—Sobre exámenes en la Escuela de Intendencia e Intervención.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Declara disuelta la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Circulares y disposiciones.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Concede el pase a la clase de soldado a un tambor.

Sección oficial

DECRETO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 11 de mayo último, vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo, a don Isidro Romero Civantos, auditor de Departamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, que ha sido propuesto para dicho cargo por el Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(De la Gaceta).

ORDENES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Ilmo. Sr.: Sometidas al arbitraje del Gobierno por las representaciones de los armadores y tripulantes de embarcaciones pesqueras de San Sebastián y Pasajes las divergencias originarias del conflicto actualmente planteado en los indicados puertos,

Este Ministerio, después de oír a aquéllas, como representante del Gobierno en la competencia sobre ordenación de las condiciones del contrato de trabajo, ha dictado el adjunto laudo, que obligará a todos los elementos patronales y obreros de las embarcaciones pesqueras a que se refiere y por cuyo cumplimiento velarán las Autoridades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 8 de junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Director general de Trabajo.

Bases de trabajo que, a virtud de laudo dictado por el Gobierno, regirán para las tripulaciones de "Trawlers y parejas" de los puertos de San Sebastián y Pasajes.

Base 1.ª Todos los tripulantes de los trawlers o bous y parejas de los puertos de San Sebastián y Pasajes con-

certarán con el armador, al ser enrolados, un contrato escrito con arreglo a lo dispuesto en el Código de Trabajo y en las siguientes bases.

Base 2.^a La tripulación de cada buque será elegida por el armador, pero éste, antes de contratarla, deberá oír al patrón de costas respecto al personal subalterno de cubierta, y al Jefe de máquinas—Maquinista o fogonero habilitado—respecto al personal de este servicio.

Base 3.^a Los contratos de trabajo se concertarán por tiempo indeterminado, si bien la remuneración se fijará por meses, y cualquiera de las partes podrá darlos por conclusos, hallándose el obrero en el puerto de salida.

Cuando sea el armador quien decida poner término al contrato, sin justa causa imputable al obrero, habrá de abonar a éste una indemnización equivalente a la mitad del salario mensual que tuviere asignado.

La interrupción del trabajo, por arribadas forzosas, varadas, reparaciones, etc., no se considerará causa justa de despido y, por tanto, no eximirá al armador de la indemnización antes dicha, si por ello decidiera poner término al contrato.

Base 4.^a Las dotaciones mínimas de las embarcaciones serán las siguientes:

a) Los barcos que salen ordinariamente a la mar para volver a puerto dentro de las diez y seis horas, habrán de llevar:

Personal de cubierta.—Un patrón de cabotaje y cuatro marineros.

Personal de máquinas.—Un fogonero habilitado y un fogonero simple.

b) Los que salgan a realizar viajes de diez y seis a veinticuatro horas, llevarán:

Personal de cubierta.—Un patrón de cabotaje y cuatro marineros, uno de éstos contramaestre, para auxiliar al patrón.

Personal de máquinas.—Un fogonero habilitado y dos fogoneros simples.

c) Los que salgan a realizar viajes de veinticuatro a setenta y dos horas, llevarán:

Personal de cubierta.—Un patrón de cabotaje y cinco marineros, uno de éstos contramaestre.

Personal de máquinas.—Un fogonero habilitado y tres fogoneros simples.

d) Las embarcaciones que salgan para viajes de más de setenta y dos horas, llevarán:

Personal de cubierta.—Un patrón de cabotaje y seis marineros, uno de éstos contramaestre.

Personal de máquinas.—Un fogonero habilitado y tres fogoneros simples. Los *trawlers* de más de cuarenta caballos llevarán, además, un maquinista naval.

Base 5.^a Los tripulantes no están obligados a realizar otro trabajo que los propios de sus respectivos cargos, entendiéndose tales los que, con arreglo a la práctica, se realizan a bordo y los de limpieza, pintura y pequeñas reparaciones, según costumbre, quedando relevados de toda otra faena en tierra.

Base 6.^a Para la regulación del descanso preceptuado por la ley de 8 de junio de 1925, se tendrán en cuenta las reglas que a continuación se determinan:

1.^a La tripulación de las embarcaciones que hayan de regresar al puerto dentro de las veinticuatro horas, descansará del siguiente modo:

a) Durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, tres domingos en cada mes; y los descansos correspondientes a los domingos restantes, los disfruta-

rán dentro del mismo mes en los días que lo permita la pesca.

b) En los meses restantes del año descansará, precisamente, en domingo si no se hubiese perdido algún día laborable de la semana; y, en caso contrario, en los días del mismo mes que la pesca lo permita. Si el barco permaneciera en el puerto de salida por arribada forzosa, reparación u otra causa análoga, podrán computarse como días de descanso en cada mes los períodos no menores de veinticuatro horas seguidas que, dentro del mismo mes, quedare la tripulación libre de todo servicio y atención de la nave.

2.^a Las tripulaciones de los barcos dedicados a la pesca semanal disfrutarán de un descanso mínimo de veinticuatro horas cuando al regresar al puerto hayan transcurrido seis o más días desde que tuvieron el descanso anterior, siéndoles de aplicación lo establecido en la regla precedente en casos de arribada.

Sin embargo, durante el semestre de octubre a marzo el cómputo de los descansos con ocasión de arribadas, reparaciones, etc., podrá realizarse dentro de los límites del trimestre en vez de en los límites de cada mes. La compensación de los días de descanso que pudieran faltar hasta los trece que en cada trimestre habrá de disfrutar la tripulación, se le concederá al rendir el último viaje del trimestre.

3.^a Las tripulaciones de los barcos dedicados a la pesca de las playas del *Gran Sol* tendrán un descanso mínimo de veinticuatro horas al regresar al puerto de salida, después de una ausencia menor de doce días y un descanso mínimo de treinta y seis horas, si el viaje hubiese sido más duradero, siéndoles de aplicación normal y permanente el régimen que se establece en el segundo párrafo de la regla anterior.

Base 7.^a El servicio de guardia en puerto será prestado por personal extraño a la tripulación.

Sin embargo, mientras los armadores organizan dicho personal, lo que habrán de hacer en el plazo máximo de dos meses, el servicio de guardia en cubierta se prestará por marineros de la tripulación, relevándose cada doce horas, y el de guardia de calderas por fogoneros, que harán turnos de ocho horas, abonándosele a cada individuo por cada guardia un día de haber como suplemento.

Base 8.^a Los sueldos mínimos de la tripulación serán los siguientes:

Patrones de cabotaje, 450 pesetas mensuales.

Fogoneros habilitados, 450 ídem íd.

Contramaestres, 350 ídem íd.

Fogoneros simples, 350 ídem íd.

Marineros, 300 ídem íd.

Para las tripulaciones que vayan a las playas del *Gran Sol* se aumentarán en 50 pesetas los sueldos de los patrones de cabotaje y de los maquinistas y fogoneros habilitados, y en 25 pesetas los de los fogoneros simples y los de los marineros.

Base 9.^a A las tripulaciones de los barcos que se hallen en puerto los días 14 de abril, 1.^o de mayo y 25 de diciembre se les dejará libre de todo servicio.

Base 10. Ningún buque se podrá hacer a la mar sin llevar todos los medios de seguridad e higiene que exige la legislación vigente.

Base 11. Los derechos que en las presentes bases se establecen en favor del personal obrero son irrenunciables.

Base 12. Las anteriores bases regirán durante un año, a contar del día 11 del corriente mes, y solamente podrán ser revisadas durante ese plazo por el consentimiento de

las representaciones suficientemente autorizadas de armadores y tripulantes.

Base adicional. Las tripulaciones se reintegrarán en la noche del día 10 del corriente a los barcos en que estuviesen contratadas al comenzar el conflicto a que pone término el laudo por el que se establecen las presentes bases. Ninguna de las partes realizará acto alguno de represalia. Cualquiera incidencia que pudiera surgir por la interpretación o aplicación de lo que queda establecido se someterá a la resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión o de los organismos o funcionarios en quien el Ministerio delegue.

Las bases precedentes constituyen el laudo del Gobierno a que se refiere la Orden de este Ministerio fecha de hoy.

Madrid, 8 de junio de 1931.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

(De la *Gaceta*).

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer lo siguiente:

SECRETARIA PARTICULAR Y POLITICA

Organización.

En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 27 de mayo último (*Gaceta de Madrid* número 153) el Gobierno provisional de la República se ha servido disponer lo siguiente:

El Negociado de Haberes pasivos será independiente, siendo Jefe del mismo un Capitán de Navío que tendrá despacho directo con el Ministro y con las atribuciones que le marca el artículo 2.º del mencionado decreto.

Dicho Negociado constará de dos Secretarías a las órdenes del citado Capitán de Navío. Una se denominará Secretaría Militar y estará integrada por personal del Cuerpo General de la Armada, que tendrá a su cargo los expedientes de retiro y los de pase a la situación de reserva, así como los del personal de la Maestranza permanente y las pensiones de Montepío que no fuesen de transmisión.

La otra Secretaría se denominará Togada y estará integrada por personal del Cuerpo Jurídico de la Armada, teniendo a su cargo el despacho de los expedientes de pensiones llamadas del Tesoro, las de clases de marinería, tropa y asimilados, transmisiones de pensiones del Montepío Militar, rehabilitación y permuta de las mismas, revisión de pensiones conforme al decreto-ley de 3 de enero de 1929, pensiones de supervivientes de la campaña del Pacífico y retiro de obreros de Arsenales.

La plantilla del Cuerpo General de la Armada y Jurídico del mencionado Negociado estará compuesta:

Jefe del Negociado, un Capitán de Navío.

Dos Capitanes de Fragata o Corbeta, desempeñando el más antiguo el cargo de Jefe de la Secretaría Militar.

Un Auditor de Escuadra, que será Jefe de la Secretaría Togada.

Dos Tenientes Auditores de primera clase; y

Un Teniente Auditor de segunda clase.

Además se nombrará el personal de Auxiliares de Oficinas y mecanógrafos que se considere necesario, procu-

rando atenerse para ello a lo dispuesto en el decreto de 27 de mayo último.

Madrid, 10 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Señores...

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que el personal que a continuación se expresa pase destinado al Negociado de Haberes pasivos:

Capitán de Navío D. José Luis Coloma y Pérez, Jefe del Negociado.

Capitán de Corbeta D. José González Hontoria, Jefe de la Secretaría Militar.

Capitán de Corbeta D. Manuel Gutiérrez Corcuera, Auxiliar de la misma.

Auditor de Escuadra D. Eugenio Blanco Serrano, Jefe de la Secretaría Togada.

Tenientes Auditores de primera D. Camilo Baamonde y Robles y D. Julio Farias Barona, Auxiliares de la Secretaría Togada.

Teniente Auditor de segunda D. Luis Montojo Burguero, Auxiliar de la Secretaría Togada, sin desatender su actual destino de Auxiliar de mi Secretaría Particular y Política.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 10 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Jefe de la Sección de Justicia, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Nombra Jefe del Polígono de tiro naval "Janer" y de la escuadrilla afecta al mismo y Director de las Escuelas establecidas en dicho Polígono al Capitán de Fragata don Miguel Fontenla y Maristany, en relevo del Capitán de Corbeta D. Salvador Moreno Fernández, que pasa a otro destino.

11 de junio de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Ferrol, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

CASARES QUIROGA.

Cuerpo de Maquinistas (2.ª Sección).

Excmo. Sr.: Padecido error material de copia en las cartillas originales de la disposición de 18 de marzo último (D. O. núm. 65), en que aparece ascendido a primer Maquinista el segundo D. José Campos Castaño, el Gobierno provisional de la República ha tenido a bien disponer quede rectificada la referida disposición en el sentido de que el ascendido es D. Juan Campos Castaño, quedando así resuelta la instancia que el interesado había formulado al efecto de rectificación de nombre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 3 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Capitán General del Departamento de Cádiz.

Cuerpo de Torpedistas-electricistas.

Padecido error en las cuartillas originales de la siguiente disposición, publicada en el DIARIO OFICIAL número 126, páginas 920 y 921, se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien disponer que el primer Torpedista-electricista D. Manuel Lanza Robles, desembarque del crucero *Blas de Lezo* y pase a su Sección; debiendo ser relevado en dicho buque por el de igual empleo D. Francisco Jiménez Palacios.

Madrid, 3 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Ferrol y Comandante General de la Escuadra.

Cuerpo de Maquinistas (3.^a Sección).

Excmo. Sr.: Dada cuenta del acta de reconocimiento practicado al Mecánico del Cuerpo de Maquinistas don Mariano Zapata Manzanares, el Gobierno provisional de la República ha tenido a bien declarar inepto para el servicio de submarinos al referido Mecánico, el cual cesará en el submarino *B-5*, quedando destinado en el Departamento de Cartagena y nombrando para relevarle en el citado submarino al de igual empleo D. Gabriel Cerezuela Marín.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 3 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cartagena, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Marinería.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien aprobar propuesta formulada por la Comandancia General de la Escuadra para el desempeño de la plaza del instructor de aprendices fogoneros en el crucero *Almirante Cervera* a favor del cabo de dicha clase Jacobo Camaño Fernández en relevo del de igual empleo y clase Cipriano Fernández Montero.

Madrid, 6 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sr. Comandante General de la Escuadra.
Señores...

SECCION DE MATERIAL**Maestranza.**

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Material de este Ministerio, y toda vez que en el expediente cursado al efecto se han cumplido todos los trámites y requisitos reglamentarios, se ha servido disponer sea nombrado operario de segunda clase de la Maestranza de la Armada, fundidor del taller de fundición del Ramo de Artillería del Arsenal de Ferrol, el de la S. E. de C. N. Juan López Castrillón.

Madrid, 9 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material, Capitán General del Departamento de Ferrol e Intendente del Ministerio.

Señores...

SECCION DE CONTABILIDAD**Cuerpo de Intendencia e Intervención.**

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el día 15 del mes actual den comienzo los exámenes para el primero y segundo grupos, del primer curso, de la Escuela de Intendencia e Intervención de la Armada, fijando para el 15 del mes próximo la fecha en que dará principio el nuevo curso; autorizando al Capitán General del Departamento para conceder permisos a los alumnos que tengan familia fuera de la localidad para ausentarse por el tiempo que medie entre la terminación de los exámenes y el comienzo del nuevo curso.

Madrid, 11 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Inspector General del Cuerpo, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Excmo. Sr.: Establecido por el artículo 1.^o del decreto del Gobierno provisional de la República de 20 de mayo último, que como órgano consultivo del Ministerio de Marina, en todas las materias relativas a la Marina Mercante, se organizará una Junta de servicios marítimos, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, el Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que sea disuelta la Junta Consultiva de la nombrada Dirección General.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 8 de junio de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sr. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES**SECCION DE INFANTERIA DE MARINA****Clases y tropa.**

Se concede el pase a la clase de soldado, por reunir las condiciones que prefija la disposición de 26 de abril de 1920 (D. O. núm. 99), al tambor, con destino en la Compañía de Ordenanzas de este Ministerio, Víctor Fresquet Rubio, el cual será baja como tambor en la referida unidad y alta en el segundo Regimiento, en la indicada clase de soldado.

Madrid, 6 de junio de 1931.

El General Jefe de la Sección,

P. A.,

Rafael Moratinos.

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...